

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **GABRIEL URIBE ROLDÁN, NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52)** de este Círculo se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 28 del 23 de Febrero de 1949, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por **CARLOS ANGULO GALVIS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.867.207 de Bogotá, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, Institución Universitaria, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por **MAURICIO RUBIO GARCÍA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de primer suplente del representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por Ramón Fayad Nafah, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector Encargado de acuerdo con la Resolución del Consejo Superior Universitario número 025 del 5 de abril de 2005 y el Acta de Posesión número 001 del 11 de abril de 2005, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por, mayor de edad, de nacionalidad colombiana,

identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por **GERMÁN RICARDO SANTOS GRANADOS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por **HANS-PETER KNUDSEN QUEVEDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Rector y representante legal, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado por los estatutos de la entidad que representa para suscribir el presente documento, y manifestaron:

PRIMERO. Que acordaron constituir, como en efecto constituyen, una asociación sin ánimo de lucro, con el fin de conformar la Red Universitaria Metropolitana de Bogotá, RUMBO, cuyo objeto general es agrupar una red de alta velocidad que interconecte a las instituciones de educación superior de Bogotá, instituciones de educación no formal y cualquier otro tipo de entidad educativa o investigativa, con el objeto de participar activamente en el proyecto Internet 2, promovido por la Agenda de Conectividad a través de la Red Nacional Universitaria.

La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RUMBO**, cuyos estatutos se sometieron a la consideración de los asociados que lo suscriben, fueron aprobados por unanimidad y hacen parte integrante del presente documento.

SEGUNDO. Que el patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por los aportes que realicen los asociados fundadores. Dichos aportes se han fijado en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), cantidad que pagará cada una de las entidades de educación superior que suscriba la escritura pública de constitución de la Asociación y cada una de las entidades de educación superior que se vinculen a la Asociación durante el año dos mil cinco (2.005).

TERCERO. Cada asociada fundadora se compromete a pagar a la Asociación el valor total del aporte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este documento. Las entidades de educación superior que ingresen a la Asociación, en fecha posterior al acto de constitución, gozarán del plazo que apruebe el Comité Directivo para pagar el respectivo aporte.

CUARTO. Que por unanimidad los asociados decidieron nombrar como miembros principales y suplentes del Comité Directivo a las siguientes personas:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Fernando Dávila Ladrón de Guevara Politécnico Grancolombiano	Edison Niño Universidad Católica de Colombia
Fernando Salcedo Universidad de los Andes	Luis Antonio Amaya Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Héctor Rendón Universidad Nacional de Colombia	Marwin Vitoria Universidad Jorge Tadeo Lozano
Enrique Ortiz Pontificia Universidad Javeriana	Rafael Barros Escuela de Administración de Negocios, EAN.
Luis Fernando López Universidad de la Sabana	Julián García Escuela Colombiana de Ingeniería

QUINTO. Que se nombró por unanimidad como director y representante legal a Fernando Dávila Ladrón de Guevara y como suplente del representante legal a Héctor Rendón.

SEXTO. Que se nombró por unanimidad, como Revisor Fiscal Principal, a Yolanda Gómez Forero.

SÉPTIMO. Que en consecuencia la Asociación se registrará por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RUMBO**. Es una asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial de las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil y por estos estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su constitución.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. MISIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La misión de la Asociación es agrupar a las entidades de educación superior de la ciudad de Bogotá, a las instituciones de educación no formal y a cualquier otro tipo de entidad educativa o de investigación que estén interconectadas en una red de alta velocidad, con el fin de:

1. Articular esfuerzos entre el sector académico y el gobierno para avanzar hacia una sociedad de la información, que contribuya a un desarrollo orientado a la inclusión y cohesión social, mediante la interconexión de redes de investigación.
2. Actuar como núcleo de la agrupación de las instituciones de educación superior de Bogotá, con el fin de conformar una red de alta velocidad que las interconecte a fin de participar en el proyecto Internet 2, promovido por el programa del Ministerio de Comunicaciones, Agenda de Conectividad, a través de la Red Nacional Universitaria.
3. Participar en proyectos de orden nacional o internacional que permitan a sus miembros mejorar sus procesos educativos, científicos y de investigación.
4. Propender por el mejoramiento continuo de sus miembros mediante la utilización de las últimas tecnologías de redes de comunicación.
5. Garantizar la calidad de servicio para las aplicaciones que se desarrollen en conjunto.
6. Establecer los procedimientos a que haya lugar para representar a sus afiliadas ante las diferentes entidades municipales, distritales, nacionales e internacionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
7. Apoyar y promover la acción de las instituciones de educación superior para obtener y desarrollar soluciones prácticas y oportunas que armonicen, dinamicen e incentiven el desarrollo de los objetivos de esta Asociación.
8. Establecer políticas y mecanismos de financiación de los proyectos educativos, científicos o de investigación.
9. Proteger los intereses de sus afiliadas, armonizándolos con los de la comunidad en general dentro del marco de los presentes estatutos.

10. Actuar como veedora del cumplimiento de las normas que de común acuerdo se establezcan entre sus afiliadas, los entes gubernamentales y los organismos internacionales para el desarrollo de los planes y programas que acometa esta Asociación.
11. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la misión y para alcanzar la visión de la Asociación Red Universitaria Metropolitana de Bogotá, RUMBO.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación será una entidad orientada por los siguientes valores y principios que regirán todas sus actuaciones: moralidad, legalidad, patriotismo, progreso cultural, académico, científico, investigativo y desarrollo social y económico.

ARTÍCULO 6. VISIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación deberá ser una organización de reconocido prestigio y liderazgo, autónoma y autosuficiente, con capacidad de influir, promover cambios y obtener resultados en la búsqueda para alcanzar los objetivos de su misión.

ARTÍCULO 7. ESTRATEGIAS DE LA ASOCIACIÓN. Las estrategias que orientarán el quehacer de la Asociación son:

1. Sus acciones serán precisas y orientadas al cumplimiento de sus fines, y podrán tener como fuente de apoyo la experiencia de otras organizaciones con actividades similares.
2. Sus estudios, análisis, gestiones y resultados, derivados del desarrollo de la actividad prevista en estos estatutos serán permanentemente comunicados a todos sus asociados.
3. Sus fines y objetivos podrán ser alcanzados mediante la colaboración con funcionarios públicos o trabajadores oficiales de carácter distrital o nacional.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS. La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

1. Agrupar a las instituciones de educación superior de Bogotá para integrar una red de alta velocidad que las interconecte, con el objeto de participar activamente en el proyecto Internet 2, promovido por el Ministerio de Comunicaciones, Agenda de Conectividad, a través de la Red Nacional Universitaria, para lo cual podrá participar activamente en el convenio que propongan el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Comunicaciones para la realización del proyecto de Red Académica Nacional de Alta Velocidad.
2. Para los mismos propósitos anteriores, también podrá agrupar si así lo establece el Comité Directivo a las instituciones de educación no formal y a cualquier otro tipo de entidad educativa o de investigación.
3. Concertar con las autoridades gubernamentales las normas que regulen el uso y el aprovechamiento de la Red Académica Nacional de Alta Velocidad.

4. Apoyar y promover la acción de las afiliadas para obtener y desarrollar soluciones prácticas y oportunas que armonicen, dinamicen e incentiven su desarrollo tecnológico.
5. Aumentar la interacción entre las instituciones de educación superior y otras entidades educativas y de investigación, con el fin de compartir información, experiencias y recursos de laboratorio, de biblioteca, o de cualquier otra índole.
6. Establecer políticas y mecanismos de financiación de los proyectos en tecnología informática para la educación.
7. Evaluar desde los puntos de vista técnico, financiero y jurídico las diferentes propuestas que presenten sus afiliadas, para el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos educativos.
8. Actuar como veedora del cumplimiento de las normas que de común acuerdo se establezcan entre las instituciones de educación superior y las autoridades gubernamentales para el desarrollo de los planes y programas previstos por la Red Académica Nacional de Alta Velocidad y por las Redes Académicas Regionales.
9. Todos los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y para alcanzar la visión de la Asociación.

ARTÍCULO 9. FACULTADES. La Asociación podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Asociación.

PARÁGRAFO. Podrá, dentro del marco del articulado anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, dentro de los límites legales; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley. Igualmente, podrá participar en organizaciones afines o complementarias extranjeras, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de su objeto.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Asociación, además de los fundadores, todas las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación del servicio público de la educación superior. También podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, de educación no formal y cualquier otro tipo de entidad educativa o de investigación, siempre y cuando decidan asociarse para el logro del fin común que persigue esta persona jurídica, que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos establecidos en estos Estatutos, y que sean admitidos expresamente por el Comité Directivo.

Se consideran fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la entidad y que hayan pagado su aporte en los términos acordados por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 11. CLASES DE MIEMBROS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. **FUNDADORES.** Tienen el carácter de fundadores las instituciones de educación superior que participen en este acto de constitución y paguen el aporte correspondiente. Los fundadores tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Asociados.
2. **AFILIADOS.** Tendrán este carácter las instituciones de educación superior de carácter oficial o privado, así como otras entidades educativas de carácter público o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación, que se asocien y aporten o donen recursos cuya cuantía y forma de pago determine el Comité Directivo. Los afiliados tendrán voz y voto en la Asamblea de Asociados.
3. **PATROCINADORES.** Todas aquellas personas naturales y jurídicas de carácter oficial, público, mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Asociación, que se asocien y aporten o donen recursos cuya cuantía y forma de pago establezca el Comité Directivo. Los patrocinadores tendrán voz pero no voto en la Asamblea General de Asociados.
4. **ALIADOS ESTRATÉGICOS.** Todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, interesadas en realizar trabajos conjuntos con la Asociación. Los aliados estratégicos tendrán voz pero no voto en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en el artículo 11 de estos estatutos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Asociación.
2. Elegir a los integrantes del Comité Directivo en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Tener acceso a los distintos servicios que preste la Asociación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos del Comité Directivo y del Director Ejecutivo.
4. Solicitar al Comité Directivo, a través de su secretario, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Los demás contenidos en la Ley.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Asociación.
3. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
4. Colaborar con la Asociación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de la Asociación se perderá en los siguientes casos:

1. Por disolución o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario ante el Comité Directivo, y
3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro, calificado por la mayoría de los miembros del Comité Directivo.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias y las donaciones que hagan sus miembros.
2. Las donaciones o recursos que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. Los bienes que reciba, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes o donaciones a la Asociación podrán ser en dinero o en especie y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando el capital de la Asociación.

Los aportes en especie deberán ser valorados, evaluados y aceptados por el Comité Directivo de la Asociación, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida.

Los aportes de los miembros fundadores que firmen el acta de constitución serán exclusivamente en dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por su característica esencial de ser una entidad sin ánimo de lucro, la Asociación no podrá distribuir utilidades en ningún caso. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente su objeto.

ARTÍCULO 16. DONACIONES, APORTES O CUOTAS. La Asociación podrá recibir donaciones, herencias o legados condicionales o modales siempre y cuando no contraríen los Estatutos.

Los aportes o cuotas que paguen los miembros a la Asociación no serán reembolsables, no conferirán derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultarán para intervenir en su administración o en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Comité Directivo.
3. El Director Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 18. JERARQUÍA Y COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. Estará compuesta directamente por los representantes legales de las instituciones asociadas o por quien ellos designen, los cuales tendrán derecho a voz y voto en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN. Los miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito en el cual se confiera poder a otro asociado, dirigido al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. REUNIONES. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias las efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha, y la hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En el evento de que la reunión ordinaria no sea convocada oportunamente, la Asamblea se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Asociación, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros del Comité Directivo, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los asociados y deberá efectuarse con una antelación no menor de cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En sus reuniones extraordinarias la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

PARÁGRAFO. El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, será la sede de la Asociación.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días comunes ni después de los treinta (30) días comunes contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 23. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la Asociación para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y para el desarrollo de sus objetivos.
2. Elegir los miembros del Comité Directivo, de conformidad con los estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Asociación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
4. Considerar el informe anual que deben rendir el Comité Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.
5. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Comité Directivo.
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
7. Decretar la disolución de la Asociación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
8. Delegar en el Comité Directivo, cuando lo estime oportuno, alguna de sus funciones excepto las contempladas en los numerales 3, 5 y 6 del presente artículo.
9. Establecer su propio reglamento si así lo considera necesario.
10. Fijar el monto de las cuotas de ingreso a la Asociación y las cuotas de mantenimiento.
11. Interpretar con autoridad los Estatutos de la Asociación.
12. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el miembro que actuará en dicha sesión como presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea designará un Secretario permanente encargado de llevar las actas de las reuniones, pero a falta de éste también podrá designar un secretario ad-hoc para cada reunión.

COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN. El Comité Directivo de la Asociación estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos.

ARTÍCULO 26. PERÍODO. Los miembros del Comité Directivo tendrán un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 27. REUNIONES. El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, en la forma en que lo determine el mismo. En todo caso también podrá ser convocado extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM. Para sesionar el Comité requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES. Al Comité Directivo le corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
2. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Asociación y a su suplente.
3. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Asociación.
4. Delegar en el Director Ejecutivo o en los comités que integre las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Asociación, así como fijar las atribuciones en relación con las operaciones que ellos puedan aprobar directamente y determinar las operaciones que requieran de su expresa autorización.
5. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, y para celebrar contratos cuyo valor exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.
6. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la Asociación, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Asociación.
7. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la Asociación que sean necesarios, interpretar los estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
8. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
9. Establecer los servicios a cargo de la Asociación y la manera y oportunidad como serán prestados.
10. [Determinar las cuotas o aportes en dinero y pronunciarse sobre la conveniencia de recibir donaciones, herencias o legados condicionales o modales.](#)

11. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros de la Asociación y,
12. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General y las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada una de las reuniones del Comité Directivo se elegirá el miembro que actuará en dicha sesión como presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Directivo designará un Secretario permanente encargado de llevar las actas de las reuniones, pero a falta de este también podrá designar un secretario ad-hoc para cada reunión.

ARTÍCULO 30. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO. Cuando un miembro del Comité Directivo faltare sin excusa justificada a tres (3) sesiones de un año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido para los dos períodos siguientes.

ARTÍCULO 31. INDELEGABILIDAD. Ningún integrante del Comité Directivo podrá delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

ARTÍCULO 32. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de Asamblea o de Comité cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar por comunicación sucesiva o simultánea. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y serán válidas las decisiones de los órganos de dirección de la Asociación, cuando por escrito todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados o los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse dentro de un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los asociados o miembros del Comité el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO. En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Será nombrado para períodos de dos (2) años por el Comité Directivo y removido libremente por el mismo Comité, el que también le designará un suplente.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Asociación.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Comité Directivo.
2. Representar a la Asociación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por si o por conducto de apoderado.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Comité Directivo.
4. Designar al personal de la Asociación, celebrar los contratos correspondientes, decidir sobre sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar, y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Asociación.
5. Ejecutar los negocios de la Asociación, velar por los bienes de la misma, por sus operaciones, sus estados financieros y documentos; suscribir los actos y contratos de la Asociación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, la Asamblea General de Asociados y por el Comité Directivo.
6. Firmar los estados financieros.
7. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Asociación y la correcta administración de sus bienes.
8. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
9. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
10. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, la Asamblea General de Asociados y el Comité Directivo.

CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo y reelegidos indefinidamente por la misma Asamblea.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establece el Código de Comercio en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajusten a la Ley, las prescripciones de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Comité Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, al Comité Directivo y al Director Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de los negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Comité Directivo, porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la Asociación, y porque se lleve un adecuado sistema de control interno, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes, que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.
6. Autorizar con su firma los estados financieros.
7. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII

ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS

ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal serán sometidos a revisión del Comité Directivo y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Asociados.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieren.

ARTÍCULO 39. LIBROS. La Asociación llevará los libros de miembros asociados, de actas de la Asamblea General de Asociados y del Comité Directivo, y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas consignadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Asociación, durante el término establecido por la ley.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 40. REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma de Estatutos de la Asociación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propia de ella. Se adoptará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados. Para la disolución se requerirá del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos.

PARÁGRAFO. Solamente podrán considerarse reformas estatutarias que consten expresamente en la convocatoria de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 41. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En caso de dudas o conflictos que se puedan generar en la aplicación de las normas contenidas en los presentes estatutos, la Asamblea General designará a tres (3) de sus miembros para integrar una comisión de interpretación y la determinación que se adopte será obligatoria para el resto de asociados.

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad de desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por estos Estatutos.
2. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría prevista en los Estatutos.
3. Por las demás causales establecidas en la Ley.

La Asamblea General de Asociados designará el liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Asociación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación se seguirán las normas legales que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que adopte la Asamblea General de Asociados y en lo no previsto las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso liquidatorio, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro, escogidas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos.

ARTÍCULO 44. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control de la Asociación, de conformidad con las disposiciones vigentes, le corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.